



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-00385-00

En atención a lo solicitud incoada por activa en el escrito obrante a folio 28 del C-2; por ser procedente, se accederá a la misma, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador de INDUSTRIAS PETALO S.A.S, con el fin de que **a la mayor brevedad posible** informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 0665 del 09 de mayo de 2018, radicado en esa entidad desde el día 30 de mayo de 2018, respecto al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o convencional que devenga el señor ANDRES FELIPE MESA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.707.538, **so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).**

Sírvase por lo tanto hacer las deducciones y retenciones correspondientes y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT).

En caso de que el demandado ANDRES FELIPE MESA RAMIREZ, no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de vinculación y desvinculación laboral, y allegara al plenario la copia de la liquidación del contrato laboral.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio que se ordena remitir al cajero pagador de INDUSTRIAS PETALO S.A.S, para lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo documento cotejado por la empresa de correo certificado y adosar la correspondiente entrega expedida por la empresa postal que dé cuenta del documento entregado en tal entidad. Así mismo, se requiere al ejecutante para que aporte el

RADICADO N°. 2018-00385-00

certificado de existencia y representación del referido cajero pagador, debidamente actualizado.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de notificar en legal forma a la parte demandada, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 111 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
